



Se Dicenas

Resolución Gerencial Regional

Nº 226 -2018-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Informe N° 001-2018-GRA/GRTC.CSAS 11, de fecha 03-10-2018, Reg. 49033, sobre nulidad del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 011-2018-GRA/GRTC-Procedimiento Electrónico, para la contratación del servicio de "Mantenimiento Rutinario Mecanizado de la Vía Regional AR-116, Emp. PE-34C Dv. Cayma-Cabrera-Emp. PE-34A (Pampa Cañaguas) tramo: km. 38+800 (Cabreras) al km. 62+100 (Pampa Cañaguas) Long. 23.30 km.", y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe del visto, de fecha 03-10-2018, el Comité de Selección por Adjudicación Simplificada, encargado de la conducción y realización hasta su culminación del procedimiento de selección, para la contratación del servicio de "Mantenimiento Rutinario Mecanizado de la Vía Regional AR-116, Emp. PE-34C Dv. Cayma-Cabrera-Emp. PE-34A (Pampa Cañaguas) tramo: km. 38+800 (Cabreras) al km. 62+100 (Pampa Cañaguas) Long. 23.30 km.", solicita la nulidad del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 011-2018-GRA/GRTC-Procedimiento Electrónico, para la contratación de dicho servicio de mantenimiento, y se retrotraiga a la etapa de admisión de ofertas, argumentando que por error involuntario se ha publicado en el SEACE hasta la etapa del otorgamiento de la buena pro, sin poder los postores levantar las observaciones con los subsanaciones correspondientes por no estar colgado en el sistema del SEACE la etapa de absolución de consultas y observación a las bases, precisando que los miembros del Comité de Selección, acordaron declarar NULO el procedimiento de selección, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento y se retrotraiga a la etapa de admisión de ofertas a fin de cumplir con las etapas del procedimiento, acorde al Art. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225 y modificatorias, según Acta de fecha 26 de setiembre del año 2018;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establecen las reglas que deben observar las Entidades en las contrataciones que realicen erogando fondos públicos;

Que, según lo establecido en las Bases y el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, se advierte que el procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 011-2018-GRA/GRTC-Procedimiento Electrónico, Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de "Mantenimiento Rutinario Mecanizado de la Vía Regional AR-116, Emp. PE-34C Dv. Cayma-Cabrera-Emp. PE-34A (Pampa Cañaguas) tramo: km. 38+800 (Cabreras) al km. 62+100 (Pampa Cañaguas) Long. 23.30 km.", fue convocado de acuerdo al siguiente detalle:

ETAPA	FECHA Y HORA
CONVOCATORIA	17-09-2018
REGISTRO DE PARTICIPANTES A TRAVÉS DEL SEACE	DEL 18-09-2018 AL 26-09-2018



Resolución Gerencial Regional

Nº 226 -2018-GRA/GRTC

FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES	DEL 18-09-2018 AL 19-09-2018
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES	21-09-2018
INTEGRACIÓN DE BASES	24-09-2018
PRESENTACIÓN DE OFERTAS	27-09-2018
APERTURA, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO	28-09-2018 postergado al 01-10-2018

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente, se verificó que efectivamente los miembros del Comité de Selección se reunieron el día 28-09-2018, con el propósito de proceder con la apertura de las ofertas presentadas por los postores a través del SEACE y que dicha reunión fue postergada para el 01-10-2018 a fin de verificar la admisión de las ofertas, puesto que se observó que a dos de los postores les faltaba la legalización del personal clave, dándoseles el plazo de 24 horas para la presentación de las subsanaciones correspondientes. Sin embargo, reuniéndose los miembros del comité en la fecha indicada, esto es el 01-10-2018, con el propósito de hacer la revisión a las subsanaciones solicitadas a los postores a través del SEACE, se observó la inexistencia de documentación alguna en el sistema, por el motivo que por un error involuntario se publicó en el SEACE hasta la etapa del otorgamiento de la buena pro, obviando la etapa de absolución de observaciones, impidiendo de esa manera que dichos postores puedan efectuar en el SEACE las subsanaciones correspondientes a las observaciones anotadas;

Que, en ese marco, el artículo 44.1° de la Ley N° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, señala las causales para declarar nulos los actos expedidos, siendo estas: hayan sido dictados por órgano incompetente; contravengan las normas legales; contenga un imposible jurídico, prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, en ese contexto, la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar. Por tanto, teniendo en cuenta los hechos comunicados por los miembros del Comité de Selección y al haberse verificado la existencia de un vicio de nulidad al obviarse la etapa de absolución de consultas del procedimiento de selección en el sistema del SEACE que impidió que dos de los postores hicieran uso de su derecho de subsanación de las observaciones anotadas, se ha configurado la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento, conforme lo prescribe el artículo 44.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo se declare la nulidad de oficio y se retrotraiga el procedimiento de selección a la etapa de admisión de ofertas a fin de proseguir con el registro de las demás etapas del procedimiento;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, contando con las visaciones respectivas, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2015/GRA/PR;



Resolución Gerencial Regional

Nº 226 -2018-GRA/GRTC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar de oficio la NULIDAD del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 011-2018-GRA/GRTC – Procedimiento Electrónico, para la contratación del servicio de “*Mantenimiento Rutinario Mecanizado de la Vía Regional AR-116, Emp. PE-34C Dv. Cayma-Cabrería-Emp. PE-34A (Pampa Cañaguas) tramo: km. 38+800 (Cabrerías) al km. 62+100 (Pampa Cañaguas) Long. 23.30 km.*”, y RETROTRAER dicho procedimiento a la etapa de Admisión de Ofertas a fin de proseguir con el registro de las demás etapas del procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR la ejecución de la presente resolución al Comité de Selección designado, quien proseguirá con el trámite que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR la notificación de la presente resolución al Área de Tramite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, conforme lo dispone el Art. 20º de la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional —Arequipa a los **12 OCT. 2018**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Abog. José Edwin Gamarra Vásquez
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

REVISIÓN
MAYOR
CEAVAN